

## La Contratación Pública Digital

Por Natalia Tanno[1]

### 1. ¿Cómo surge la Contratación Pública Digital? [arriba]

La Contratación Pública Digital[2] aparece con el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y (concretamente) por la confluencia de dos fenómenos: la experiencia del sector privado en el Comercio Electrónico o e-commerce, y la transformación de los Gobiernos en Gobiernos Electrónicos.

En el marco de lo que se ha identificado como la Tercera Revolución Industrial (mediados del siglo XX), las TIC han producido cambios significativos en numerosas áreas. El sector privado, históricamente, ha sido el más receptivo y el primero en adoptar las innovaciones tecnológicas; mientras que el sector público lo ha sucedido, de manera más tímida y desconfiada.

De esta manera, el surgimiento y desarrollo del Comercio Electrónico se dieron en el sector privado, gracias a la aparición de Internet y los intercambios de información en línea; y más tarde, su experiencia fue replicada en el sector público, con las contrataciones digitales[3].

Esto fue posible porque los Gobiernos se encontraban llevando adelante iniciativas para la implementación del Gobierno Electrónico. De modo que, replicar la experiencia del Comercio Electrónico en el sector público, fue factible al contar con Gobiernos más receptivos, que comenzaban a notar las potencialidades de las TIC en la gestión pública, al tiempo que se encontraban desarrollando sistemas electrónicos, como el de gestión documental electrónica y el expediente electrónico, que sirvieron de base.

#### 1.1. El Comercio Electrónico

Para comprender en qué consiste el Comercio Electrónico basta con pensar en el momento en el que ingresamos en una página web para comprar un bien que queremos, y luego lo recibimos en nuestra puerta, sin movernos de nuestra casa.

Este cambio estructural en la manera de llevar adelante el intercambio de bienes y servicios, se lo debemos a las TIC, y principalmente a Internet, que posibilitó la realización de las transacciones comerciales en línea[4].

En esencia, esta una nueva forma de comercio, denominada Comercio Electrónico, utiliza la tecnología como herramienta de operación, facilitando el comercio transfronterizo, aumentando la comodidad de los consumidores y permitiendo a las empresas llegar a nuevos mercados[5].

Su concepto guarda estrecha relación con otro conocido en el mundo del marketing como “Brick2Click”, que significa “del ladrillo al Clic”, y hace referencia al paso de un negocio físico (tradicional) a un negocio digital (online), y surge a partir de la idea de que un negocio que vende sus productos en una tienda física comienza a vender a

través de una tienda digital[6].

Las particularidades del Comercio Electrónico están dadas tanto por la forma en que las personas interactúan, como por la nueva dimensión que adquieren el tiempo y el espacio; y aunque mantiene ciertas analogías con el comercio tradicional, los actores pasan a cumplir nuevos roles, operando en un escenario nuevo y siguiendo los lineamientos de nuevos principios[7].

En el Comercio Electrónico desaparece el contacto físico directo entre las personas, las operaciones se realizan a través de medios electrónicos, y ocurren dentro de un espacio virtual, que se encuentra abierto las 24 horas del día, los 365 días del año[8].

Con todo esto, a la hora de definir al Comercio Electrónico, aparecen diferentes posturas, desde las más amplias, que incluyen toda transacción por medios electrónicos, como las realizadas mediante fax, teléfono, e Internet[9], hasta las más restringidas que comprenden solamente las transacciones realizadas por medio de redes de computadoras abiertas (Internet) o cerradas (intranet)[10].

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo define como cualquier transacción para la compraventa de bienes o servicios realizada a través de redes informáticas, mediante métodos específicamente diseñados con el objeto de recibir o hacer pedidos. No es necesario que el pago y la entrega final de los bienes o servicios se efectúen por esta vía, y se excluyen pedidos realizados mediante llamada telefónica, fax o correo electrónico no automático (teclado manualmente)[11]. Esta limitación también excluye los pedidos que se transmiten a través de servicios de mensajes cortos (SMS) no automáticos o servicios de mensajería instantánea en línea y redes sociales. Sin embargo, en la medida en que algunas redes sociales han diseñado específicamente plantillas y funcionalidades para el comercio, las transacciones que se realicen utilizando dichas aplicaciones se considerarán dentro de los límites de la definición de Comercio Electrónico de la OCDE[12].

El Comercio Electrónico, con sus características, demostró tener ventajas sobre el comercio tradicional. Al realizarse de manera electrónica, las operaciones se concretan de un modo mucho más rápido; aumenta la comodidad de los consumidores, porque facilita la obtención de información sobre los bienes y servicios, y sobre los vendedores, permite acordar entregas cómodas y concretar compras fácilmente desde cualquier lugar, sin tener que hacer cola y pagando en línea[13]; incrementa el grado de competencia, porque los usuarios pueden buscar productos y comparar precios en línea de distintos vendedores, visitando directamente páginas web, o bien utilizando portales que comparan productos y precios, o mediante comentarios y calificaciones de productos realizadas por otros consumidores[14]; aumenta el alcance del mercado y reduce las barreras operativas y los costos, permitiendo el acceso a cualquier empresa, incluyendo pequeñas y medianas empresas para quienes resulta más complejo el acceso al mercado[15], operando las veinticuatro (24) horas, sin límites fronterizos[16].

## *1.2. El Gobierno Electrónico*

El término Gobierno Electrónico comenzó a emplearse hacia fines de los 90s, para

denominar una nueva forma de gestionar por parte del Estado, haciendo uso intensivo de tecnología, que logró no solo mayor eficiencia y eficacia, sino una transformación de fondo que lo modernizó y lo acercó a los ciudadanos[17].

Basta con pensar en todos los trámites que realizamos en línea, a través de una página web, para advertir de qué estamos hablando.

Este cambio también se lo debemos al impacto las TIC, particularmente a Internet, que aparecieron para desterrar a la vieja Administración Pública del “¡atrás!”[18], del expediente en papel, de los sellos, de las largas filas, y de las mesas de entrada.

Las TIC instauraron un Gobierno que gestiona de forma electrónica, generaron un cambio formal, pero esencialmente sustancial, que se traduce en un nuevo paradigma de la gestión pública, con un Gobierno que utiliza las potencialidades de las tecnologías para mejorar la prestación de los servicios, para ser más eficiente, más eficaz y para incrementar sustantivamente la transparencia y la participación social[19].

El Gobierno Electrónico, en suma, representa la digitalización, agilización, simplificación, y desburocratización de la gestión pública, para la inclusión y la participación ciudadana.

Es tal la importancia del Gobierno Electrónico que se habla, incluso, del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con los Estados[20].

Esta modernización de los Gobiernos, nos trae nuevas temáticas y desafíos, como la protección y privacidad de los datos, la seguridad, la accesibilidad (referido a la facilidad de acceso), la usabilidad (referido a la facilidad de uso) y la interoperabilidad (referido al intercambio de información entre sistemas)[21]; y genera una transformación del Estado, que se proyecta en dos grandes dimensiones: internamente, en la forma de llevar adelante sus procedimientos, y externamente, en la forma de vincularse con los ciudadanos.

En su faz interna, se trata de reemplazar el soporte papel de los documentos por un equivalente electrónico, lo que implica un replanteo conceptual de la gestión documental[22], que se traduce en la creación de documentos electrónicos, la clasificación y organización de la información, la validación o autenticación de estos (por ejemplo a través de la firma digital), y el flujo o circulación de los documentos entre distintos usuarios o reparticiones[23].

En su faz externa, se refiere a la aparición de páginas web, accesibles durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana, que nacen como un espacio virtual “fijo” donde los Gobiernos publican información y datos de contacto, y luego se expanden sumando información actualizada, y prestación de servicios y trámites en línea[24].

Con todas estas características, las ventajas del Gobierno Electrónico por sobre el modelo burocrático tradicional son múltiples. Cuando un Gobierno gestiona de manera electrónica, sus procedimientos se vuelven más ágiles, más participativos, más

transparentes, más seguros, más trazables y confiables.

Con el formato digital no existe riesgo de pérdida, alteración o deterioro de ningún documento; se posibilita la gestión compartida y/o integrada; los expedientes electrónicos pueden ser leídos en simultáneo por personas indeterminadas, pueden tramitarse con la velocidad de un clic, y sin necesidad de ser trasladados.

Para los ciudadanos un Gobierno Electrónico, es la oportunidad para acceder y participar activamente en la gestión pública, de forma más flexible y sin acudir a las dependencias del Estado[25]. Se eliminan las barreras de tiempo y espacio, se facilitan las comunicaciones, se garantiza el acceso igualitario a la información, se crean canales que permiten dar respuesta rápida a las gestiones, y que simplifica la formulación de sugerencias y reclamos.

Corresponde finalmente precisar que, sin perder de vista el fin, el concepto de Gobierno Electrónico es muy dinámico. Junto con las páginas web han aparecido las aplicaciones móviles y las redes sociales. En el caso de las primeras, permiten realizar consultas, trámites o gestiones a través de teléfonos inteligentes, tablets o cualquier otro dispositivo móvil. Las redes sociales, por su parte, se han transformado en un punto de encuentro central entre el Estado y los ciudadanos, ejemplos como Facebook, Twitter, LinkedIn, Youtube, o Instagram se utilizan para compartir información, interactuar, presenciar encuentros y reuniones de manera on-line, o transmisiones en las que el público participa en tiempo real.

## **2. ¿Qué se entiende por Contratación Pública Digital? [arriba]**

La Contratación Pública Digital puede ser definida como aquella contratación pública que se instrumenta mediante soporte digital. El soporte digital es, así, el elemento clave y definitorio. Lo que cambia es el medio, de papel a digital. Emerge para dejar atrás el procedimiento en papel, apoyándose en los beneficios de las TIC, y se refiere, entonces, a la introducción de las tecnologías digitales para la sustitución o el rediseño de los procedimientos en soporte papel presentes a lo largo del proceso de contratación pública[26].

Ello no debe llevarnos a concluir que la mera presencia de herramientas tecnológicas en un procedimiento de contratación nos indica que estamos ante una contratación digital, a modo de ejemplo: la creación de una página web, para publicar información sobre los contratos celebrados mediante un procedimiento en papel, no representa el abandono del proceso tradicional.

Una cosa es que se usen TIC para ciertas y específicas tareas que rodean algunos aspectos instrumentales de las contrataciones, y otra es que el proceso de contratación, se diseñe y desarrolle a través de plataformas digitales. En definitiva, para que hablemos de contratación digital la utilización de medios electrónicos debe tener influencia decisiva, real y directa[27], el mero uso de las TIC como herramientas de apoyo del proceso de contratación no es determinante[28]. La contratación tiene que tramitarse digitalmente.

Con todo esto, tampoco debe entenderse que la Contratación Pública Digital se reduce

al mismo procedimiento tradicional devenido en digital. Efectivamente, lo que cambia es el soporte, pero el cambio formal provoca, una transformación sustancial.

Utilizando la tecnología como soporte de la contratación pública se produce un cambio en la lógica transaccional, los datos y la información comienzan a circular de una forma diferente, en otro ecosistema, y emergen, en consecuencia, características, principios y reglas propios.

### *2.1. Los pilares de la Contratación Pública Digital*

Toda Contratación Pública Digital se sustenta en una serie de pilares básicos. Para que sea tal, en primer lugar, debe desarrollarse una plataforma o portal de compras, que es el espacio (virtual) donde tramita la contratación; en segundo lugar aparecen los usuarios (compradores y vendedores) que interactúan en el sistema; y finalmente, se debe permitir que los oferentes puedan subir sus propuestas al portal, sin la necesidad de concurrir físicamente a la oficina contratante (sobre electrónico).

La plataforma virtual es el pilar fundamental de todo sistema electrónico de compra. Es lo que define a una Contratación Pública Digital porque, justamente, es el soporte. Se trata del lugar donde aparecen las funcionalidades, y el lugar donde se realiza la interacción entre compradores y vendedores, entre Estado y proveedores. Es, en definitiva, el lugar donde tramita la contratación.

Debemos, sin embargo, advertir que dentro del universo de plataformas nos encontramos con las que sólo brindan información, y las que permiten realizar transacciones. Las primeras se identifican como informativas y las segundas como transaccionales.

Para que hablemos de Contratación Pública Digital, la plataforma debe ser transaccional. En efecto, tal como se señaló anteriormente, si la plataforma es informativa representará, en todo caso, un apoyo, una herramienta de difusión y transparencia, pero como no permitirá dar curso al trámite de compra no se producirá ningún cambio en la lógica transaccional[29].

No existe, sin embargo, un único tipo portal de compra digital. A mayor grado de desarrollo, mayor cantidad de transacciones que permitan realizar, mayor cantidad de información que brinden, y mayor cantidad de sistemas con los que se encuentren vinculadas, las plataformas serán mejores en términos cualitativos, y en efecto mayor será la desmaterialización y simplificación del proceso de compra.

Pero, en términos generales, estas plataformas van a posibilitar que en una página web se tramite una contratación pública, atravesando todas las fases del procedimiento de compra, y posibilitando que las comunicaciones, notificaciones y, en general, todas las interacciones se realicen de manera virtual. Lo que permite, por ejemplo, en una licitación pública, y en un sentido muy abreviado, que las unidades operativas de adquisiciones[30] carguen los pliegos licitatorios en la página, y que los oferentes puedan descargarlos y subir sus propuestas al portal.

El usuario, por otra parte, es la persona que utiliza la plataforma en representación

del proveedor o del Estado. La importancia del usuario es evidente si se piensa que es quien permite el intercambio de datos, que finalmente da lugar al perfeccionamiento del contrato. Por esa razón, se debe asegurar la adecuada registración, autenticación y autorización, a fin de brindar seguridades básicas a quien representa.

La creación de registros informatizados[31] no es exclusiva de la contratación digital, tiene principalmente fines informativos. En el caso de los proveedores, ahí se concentra toda la información relativa a sus antecedentes legales, económicos y comerciales y las sanciones y penalidades que pesan sobre ellos[32].

Con la contratación digital aparece la necesidad de sumar al registro el alta de usuario por proveedor, generándose una clave de acceso al sistema, con un determinado perfil, que lo habilita para realizar determinadas transacciones.

En igual sentido, se debe desarrollar un procedimiento para el alta, la baja, el alcance y la administración de los perfiles para las unidades operativas de adquisiciones que procedan a instar los procedimientos de compras.

Asimismo, para el buen funcionamiento y utilización de la plataforma es necesario establecer pautas o políticas de uso a las que deberán adherir todos aquellos que se constituyan en usuarios del mismo.

Los ciudadanos, por su parte, deberán tener la posibilidad de acceder al sistema sin necesidad de contar con ningún usuario, clave o perfil especial, se debe garantizar un acceso público al portal donde podrán encontrar información acerca de novedades, normativa o compras realizadas o que se estén realizando y sus resultados. Para eso, la plataforma debe garantizar un adecuado y fácil acceso, con información completa, y actualizada.

Finalmente, se conoce como “sobre electrónico” a la carga virtual de la oferta en la plataforma, sin la necesidad de concurrir físicamente a la mesa de entradas del organismo licitante.

En la versión tradicional, las ofertas deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, se presentan en sobre común o en caja o paquete, perfectamente cerrados, conteniendo en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y la hora de apertura.

Con el surgimiento de la contratación digital, las ofertas son subidas al portal, y toda la documentación es adjuntada electrónicamente. La oferta debe ser validada electrónicamente por el usuario legitimado, quien al confirmarla le da validez a todos los documentos que la componen.

Tal como se señaló, las plataformas de compra pueden variar en cuando al grado de desarrollo, la cantidad de transacciones que permitan realizar, la cantidad de información que brinden, y la cantidad de sistemas con los que se encuentren vinculadas. En este sentido, la posibilidad de presentar el sobre electrónico marca, a mi entender, el punto de inflexión a fin de catalogar una plataforma como

transaccional, y en efecto, una contratación como digital.

Más allá de ese grado de desarrollo la plataforma transaccional será más completa, pero por debajo de ese punto, es decir, si no admite subir la oferta de manera virtual, la plataforma será informativa pero no llegará a ser transaccional.

### **3. ¿Cuáles son las principales ventajas y desafíos de la Contratación Pública Digital?** [arriba]

La Contratación Pública Digital, emerge como una versión superadora de la contratación pública tradicional, con beneficios que impactan sobre múltiples espacios.

Provoca la desmaterialización, agilización, simplificación y desburocratización de los procesos de compra, tiene el potencial para generar grandes ahorros, optimizar la calidad de los servicios públicos, aumentar la eficiencia y la eficacia, garantizar la transparencia, prevenir y combatir la corrupción, y sobre todo, promover una transformación sistemática.

Se advierte que las consecuencias de su aparición no sólo se manifiestan en la contratación pública en particular, sino que se proyectan sobre el desarrollo económico, la eficiencia del sector público, y la confianza de los ciudadanos[33].

Podemos, sin embargo, organizar los principales beneficios de la Contratación Pública Digital en tres grandes grupos: 1) eficiencia, 2) transparencia, y 3) concurrencia.

En cuanto a la eficiencia, con el uso de las plataformas virtuales, el procedimiento de contratación pública se vuelve más intuitivo, seguro, rápido, certero y con menor costo. Esto porque los usuarios impulsan el trámite de compra, a través de un “clic”, mientras el mismo sistema va alertando en qué etapa se encuentra la contratación y cuál es la etapa subsiguiente, e incluso mientras el propio sistema va cerrando algunas etapas y abriendo otras de manera automática. Así, por ejemplo el sistema puede encontrarse en estado “preadjudicado”, mostrando a los oferentes la opción de impugnar esa preadjudicación, y cambiar luego a estado “pendiente de adjudicación”, al haber vencido el plazo previsto para la impugnación, mostrando ahora la opción de adjudicar a los organismos contratantes, y eliminando la opción de impugnar a los proveedores.

La mayor eficiencia se da en todas las fases de la contratación, las comunicaciones, notificaciones y todas las interacciones se realizan a través de la plataforma, ahí mismo se registran y publican cada una de las operaciones, las etapas que se cierran no pueden reabrirse, y si la norma admite alguna modificación, ello queda asentado.

En la convocatoria la plataforma permite una interacción virtual y dinámica entre el organismo contratante y los interesados, los pliegos se suben y se descargan, las consultas se formulan y se responden, las ofertas se realizan y se abren, todo por la misma vía, de manera inmediata, y sin tener que recurrir a la gestión presencial.

En instancia de evaluación el sistema puede entregar información sistematizada sobre

antecedentes de los proveedores en otras contrataciones, como por ejemplo incumplimientos y multas aplicadas, y así optimizar la tarea de los evaluadores para que arriben a mejores conclusiones. Puede, asimismo, verificar de manera automática el cumplimiento de requisitos esenciales, tales como la inscripción en el Registro[34], o la presentación de garantías.

En etapa de ejecución, el sistema puede establecer los topes reglamentarios al ejercicio de la facultad de prórroga, aumento o disminución, de manera que, por encima de ellos, la misma plataforma impida continuar con el trámite.

Amén de lo señalado, la gran masa de información obtenida a través de las plataformas digitales permite tener indicadores para evaluar los resultados de las contrataciones públicas a partir de datos coherentes, confiables y actualizados[35].

Con respecto a la transparencia, las plataformas de contratación pública brindan información en línea, completa y actualizada. Tratándose de transacciones que se realizan en el portal, eso permite que la información se encuentre disponible en tiempo real.

De esta manera, estos sistemas electrónicos garantizan que cualquier persona, de manera remota, en cualquier momento y en cualquier lugar, desde su computadora o dispositivo móvil, pueda conocer el estado de las adquisiciones estatales[36]. Todo ciudadano puede conocer las compras que se encuentra tramitando el Estado, las próximas aperturas, y las contrataciones pasadas, con el detalle de lo que se compró, cuándo, cómo y para qué, a qué proveedores y a qué precios.

Esta información en línea no solo es valiosa para la sociedad como herramienta de control ciudadano, permite que un proveedor pueda presentar su oferta y realizar el seguimiento del proceso de manera remota, y asimismo, permite contar con un mayor número de oferentes potenciales[37]. Cuanto más accesible se encuentre la información, tendrá mayor alcance y difusión.

Así, finalmente, en lo relativo a la concurrencia, las plataformas sobre las que se sustentan las contrataciones digitales garantizan que se cuente con mayor cantidad de oferentes. Ello porque difunden y notifican los procesos de manera automática, reducen los costos, y generan mayor confianza.

Se reduce el riesgo de que potenciales oferentes no se presenten en los procesos por no haberse anoticiado, ello porque los sistemas digitales cuentan con un sistema de notificación temprana, que asegura que todos los proveedores tomen conocimiento inmediato cada vez que se inicia un procedimiento de compra de algún bien o servicio contemplado en el rubro en el que están inscriptos, generalmente el sistema envía una alerta, por ejemplo, a una casilla de correo electrónico.

Aumenta la posibilidad de participación de proveedores escépticos y desconfiados, en la medida que estos sistemas se muestren seguros y eficientes, aumenta la confianza de los interesados, y los alienta a ofertar.

Garantiza mayor número de oferentes genuinos, porque las plataformas virtuales



ayudan a reducir los riesgos de colusión, al eliminar la necesidad de que los oferentes estén presentes físicamente en el mismo lugar al momento de presentar sus ofertas. Mediante la carga virtual de la oferta en la plataforma, a través del “sobre electrónico”, sin la necesidad de concurrir físicamente a la mesa de entradas del organismo licitante, se reduce la comunicación entre oferentes y se evita el establecimiento de tratos entre empresas[38].

Amplía la posibilidad de participación de pequeñas y medianas empresas, al reducirse los costos[39]. Esto acentúa, asimismo, su potencialidad como instrumento para fomentar el desarrollo, ya que gran parte de las empresas locales dependen de las oportunidades de negocio que los Gobiernos ofrezcan, algunas, incluso, encuentran en el Gobierno su mayor cliente[40].

La mayor participación, al final del camino, nos deja con menos procesos desiertos o fracasados, con mayor compulsa de precios, y con mayor capacidad de respuesta a las necesidades sociales, mediante un uso eficiente del presupuesto público.

Los beneficios de la Contratación Pública Digital son múltiples, sin embargo, el abandono del procedimiento tradicional no es, ni ha sido fácil. La mera aparición de las TIC no representaron la transformación automática de la contratación, eso explica el hecho de que hoy en día persistan procedimientos en papel.

Las razones por las que este cambio no se dio en todos los espacios, ni en el mismo momento, ni en la misma proporción, se explican por los obstáculos y desafíos a los que debe enfrentarse todo Gobierno.

Aplicar tecnologías en la gestión pública requiere, ante todo, de una decisión. Si esta no existe, es muy difícil que se produzca una transformación. Sin embargo, una vez que se toma la decisión aparecen diferentes retos, internos y externos.

Los principales factores que dificultan la adopción e implementación de la Contratación Pública Digital son: 1) la resistencia al cambio, 2) la complejidad regulatoria, 3) la complejidad técnica, y 4) la complejidad económica[41].

La resistencia al cambio de aquellos que continúan apegados a las estructuras tradicionales es, sin dudas, el desafío más importante[42]. De nada sirve tomar la decisión de implementar la Contratación Pública Digital, si los protagonistas del cambio, si los que compran y venden, no quieren transitarlo.

Todo cambio puede generar resistencia. La resistencia se produce cuando un cambio no es deseado o aceptado. Un cambio no deseado implica cualquier variación del estatus quo actual, no querida o deseada, no buscada ni aceptada, y que constituye una transformación drástica de nuestra forma habitual de trabajar, vivir o convivir. Significa, básicamente, que los cambios no son deseados y los veamos como una imposición del sistema que va por encima de nuestras necesidades actuales[43].

Si la resistencia al cambio no es gestionada correctamente produce un impacto negativo en toda implementación. El reto, entonces, consiste en convencer a los

compradores y proveedores reticentes de que modifiquen sus hábitos arraigados[44].

Para ello, la motivación ocupa un lugar central. Mantener a las personas motivadas garantiza la implicación y el compromiso[45]. Involucrar a las personas desde el inicio del proceso, hacerlas parte e informarlas sobre el cambio y sus beneficios, constituye un pilar fundamental, juntamente con el impulso de planes de capacitación, que posibiliten el desarrollo de las capacidades necesarias, y generen confianza.

El diseño e implementación de planes de contención, información, difusión, y capacitación, son esenciales para el abordaje de la gestión del cambio, y en definitiva, para garantizar el éxito de la transformación.

En cuanto a la complejidad regulatoria, el surgimiento de la Contratación Pública Digital desafía los modelos regulatorios existentes, ya que cambia las reglas del juego. Una transformación radical en el procedimiento tradicional exige crear marcos regulatorios que promuevan estas iniciativas y acompañen el cambio.

Sin embargo, la velocidad con la que avanzan los cambios tecnológicos, vuelve muy compleja la tarea de seguir el ritmo de la transformación digital con cambios normativos adecuados.

Al respecto, se recomienda el establecimiento de marcos regulatorios que permitan acompañar el dinamismo del cambio digital. Teniendo presente, asimismo, que en muchas ocasiones sólo se requiere de una interpretación “inteligente” de la norma[46], sobre la base de los principios generales como herramienta interpretativa e integrativa fundamental[47].

Finalmente, se presenta la complejidad técnica o tecnológica, aunque se sostiene que es la menos compleja de superar[48]. Para implementar la Contratación Pública Digital se requiere, en primer lugar, redefinir la infraestructura tecnológica, desarrollar un sistema de contratación electrónica y dotarlo de seguridad. Lo que necesariamente debe ir acompañado de capacitaciones sobre los nuevos equipos, y software para todos los usuarios involucrados en el proceso.

Si pensamos que la Contratación Pública Digital irrumpe en una gestión pública que se apoya en el uso de Internet y la computadora personal, el salto tecnológico no reviste mayor complejidad. Asimismo, redefinir la infraestructura tecnológica no resulta inaccesible para los Gobiernos en términos de disponibilidad, pero si requiere contar con los fondos necesarios para afrontar el cambio.

Por esa razón, aparece la complejidad económica, que viene dada por la necesidad de que se cuente con el presupuesto necesario para implementar la Contratación Pública Digital.

#### **4. ¿Cuál es el panorama local de la Contratación Pública Digital?** [arriba]

Argentina se encuentra implementando la Contratación Pública Digital. Sin embargo, tratándose de un país federal, y con un sistema de contratación descentralizado, el

grado de avance es desigual[49].

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) fue la precursora, desarrollando una plataforma virtual llamada Buenos Aires Compras (BAC), y luego, a nivel nacional, la Oficina Nacional de Contrataciones habilitó el sistema electrónico de contrataciones denominado “COMPR.AR”.

En el caso de las provincias, algunas utilizan plataformas transaccionales (ya sea tomando como base el sistema nacional, o diseñando sistemas propios), y otras brindan información a través de plataformas informativas específicas o de secciones en páginas oficiales.

#### *4.1. La Contratación Pública Digital en la Administración Nacional*

En materia de contratación pública, a nivel nacional, Argentina se rige por el Decreto Delegado Nro. 1.023/2001, que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, reglamentado por el Decreto 1.030/2016[50]. Para las obras públicas existe un marco legal específico contemplado en la Ley de Obras Públicas Nro. 13.064.

La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional[51], y desde el 2016[52] cuenta con un sistema electrónico de contrataciones, denominado “COMPR.AR”, cuyo sitio de Internet es [www.compra.r.gob.ar](http://www.compra.r.gob.ar), como medio para gestionar los procesos de contratación electrónica de bienes y servicios y los procesos de Subastas Públicas Electrónicas de bienes[53].

Además de los procedimientos clásicos (Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas), el portal COMPR.AR contempla los Acuerdos Marco[54] y la Subasta Inversa Electrónica[55].

En materia de Obra Pública, mediante Decreto Nro. 1.336/2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, CONTRAT.AR, cuyo sitio de Internet es <https://contratar.gob.ar/>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional[56]. El sistema replica las funciones del sitio COMPR.AR, pero está focalizado en la gestión de la contratación de obra pública[57].

#### *4.2. La Contratación Pública Digital en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la contratación pública se rige por la Ley Nro. 2.095 para los procesos de compras de bienes y servicios. En materia de obra pública durante muchos años se ha regido por la Ley Nacional de Obras Públicas[58], hasta el dictado de la Ley Nro. 6.246 que entró en vigencia el 1° de marzo de 2021.

En el año 2009 se implementó el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA, denominado “Buenos Aires Compras” (BAC)[59], cuyo portal

es [www.buenosaires.compras.gob.ar](http://www.buenosaires.compras.gob.ar), de acceso público y gratuito para todos sus usuarios, como medio a través del cual se efectúan los procesos de contrataciones de bienes y servicios, regulados por la Ley Nro. 2.095[60].

Se trata del primer sistema de Contratación Pública Digital del país, y ha servido de ejemplo para los posteriores desarrollos a nivel nacional.

El sistema de compras y contrataciones de la CABA incorporó dentro de sus principios generales al “Principio de la vía electrónica”[61]: “Principio de la vía electrónica: Los procedimientos de compras y contrataciones deberán ejecutarse por la vía electrónica con los requisitos y a través de los instrumentos previstos en el Capítulo III, del Título II del Anexo I de la Ley Nro. 3.304, siendo excepcional y procedente la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel, únicamente, debido a la concurrencia de algunas de las causales previstas en la reglamentación de la presente”.

Además de los procedimientos clásicos el portal BAC contempla los Acuerdos Marco y la Subasta Inversa Electrónica. Con la particularidad de que dentro de los Convenios Marco puede preverse la modalidad de compulsas[62].

En materia de Obra Pública, con la entrada en vigencia de la Ley Nro. 6.246, se ha puesto en funcionamiento del portal Buenos Aires Compras Obras, cuyo sitio de Internet es <https://buenosairesobras.dguiaf-gcba.gov.ar/>, como Sistema Electrónico para los procesos de contratación de obra pública.

#### *4.3. La Contratación Pública Digital en la Administración Provincial*

En materia de Contratación Pública Digital, a nivel provincial, se identifican cuatro (4) clases de situaciones[63]:

- a) Implementación de sistemas desarrollados sobre la base del COMPR.AR,
- b) Implementación de sistemas propios,
- c) Plataformas informativas específicas,
- d) Información en páginas oficiales.

##### *4.3.a. Implementación de sistemas desarrollados sobre la base del COMPR.AR*

Las provincias que cuentan con sistemas de Contratación Pública Digital, tomando como base el sistema COMPR.AR, son cuatro (4): Buenos Aires, Mendoza, Catamarca y Salta.

La provincia de Buenos Aires implementó el Sistema “Provincia de Buenos Aires Compras” (PBAC), mediante Resolución Nro. 92/2017, cuyo sitio Web es <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>, de acceso público y gratuito para todos sus usuarios, el que constituye el medio a través del cual se difunden los llamados y se efectúan los

procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulados por la Ley Nro. 13.981[64].

Además de los procedimientos clásicos el portal PBAC contempla los Convenios Marco de Compras[65].

Mendoza cuenta con la plataforma COMPR.AR, cuyo sitio web es <https://comprar.mendoza.gov.ar/>, para la adquisición de bienes y servicios.

Las compras y contrataciones se encuentran reguladas en la Ley de Administración Financiera Nro. 8.706, y su Decreto reglamentario Nro. 450/2015. La obra pública, por su parte, tiene regulación específica en la Ley Nro. 4.416.

Mediante Disposición Nro. DI-2019-36-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF se estableció la obligatoriedad de utilizar el sistema de compras electrónicas en entorno web “COMPR.AR” a los efectos de que los Organismos Licitantes y Unidades Operativas de Adquisiciones de la Administración Provincial, gestionen la autorización del “requerimiento” o “solicitud de contratación”[66]. Posteriormente, mediante Disposición Nro. DI-2020-25-E-GDEMZA- DGCPYGB#MHYF, se dispuso la obligatoriedad de la utilización del sistema a partir del día 1 de marzo del 2020 para gestionar de manera progresiva los procesos de compras públicas.

Además de los procedimientos clásicos el portal contempla los Convenios Marco de Compras.

Catamarca regula sus contrataciones a través de la Ley Nro. 4.938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público; y las obras públicas, específicamente, por Ley Nro. 2.730.

La provincia ha implementado el portal de Compras Públicas de la Provincia de Catamarca (COMPR.AR), al que se accede a través de <http://comprar.catamarca.gob.ar/>. El portal COMPR.AR es el sistema electrónico de contrataciones a través del cual, los Organismos de la Administración Pública Provincial, publican y gestionan los procesos de contratación electrónica de bienes y servicios[67].

En Salta el sistema de contrataciones de bienes y servicios y obra pública se encuentra regulado en la Ley Nro. 8.072, reglamentada por Decreto Nro. 1.319/2018.

La provincia cuenta con una plataforma informativa, <http://compras.salta.gov.ar/>, pero ha empezado a implementar el Sistema de Compras Electrónico, denominado SALTA COMPRA, para la gestión de las compras y contrataciones de bienes y servicios[68].

#### 4.3.b. Implementación de sistemas propios

Las provincias que han desarrollado sus propios sistemas de Contratación Pública Digital son tres (3): Córdoba, Neuquén y San Luí.

La provincia de Córdoba cuenta con un sistema propio de contratación electrónica, el portal “Compras Públicas”, cuya página web es <http://compraspublicas.cba.gov.ar/>.

Se trata de un portal informativo y transaccional, y comprende las adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública. Permite conocer todas las novedades en materia de compras y contrataciones, los procedimientos de compras existentes, el detalle de las operaciones concretadas por el Gobierno Provincial, y realizar un seguimiento de los procedimientos electrónicos mientras éstos se estén ejecutando. Asimismo, contempla la gestión de los procedimientos de selección tales como subasta electrónica, compulsa abreviada o contratación directa[69].

Córdoba se rige por la Ley Nro. 10.155[70] (reglamentada por Decreto Nro. 305/2014[71]) que regula el régimen de compras y contrataciones de bienes y servicios, y por la Ley Nro. 8.614 que regula las obras públicas.

La promulgación de la Ley Nro. 10.155 permitió la creación de nuevas modalidades de contratación y la opción de hacerlas por vía electrónica. El principal avance es la instauración de la subasta electrónica inversa como modalidad de contratación[72]. En su artículo 6 regula como nuevos procedimientos de adquisición a la subasta electrónica y la compulsa abreviada[73].

La Ley Nro. 10.417 que modifica a la Ley Nro. 8.614 de obra pública, incorporó el uso de tecnologías de información y comunicación, lo que permitió recurrir a estos mecanismos modernos de selección. En su artículo 2 establece que la selección del contratista o concesionario se realiza mediante el procedimiento de Licitación Pública, no obstante, puede acudirse a los procedimientos de Subasta Electrónica, o Compulsa Abreviada[74].

En Neuquén las compras y contrataciones se rigen por la Ley Nro. 2.141 de Administración Financiera y Control, y su Decreto Reglamentario Nro. 2.758/95; y la obra pública, específicamente, por la Ley Nro. 687.

Cuenta con el Sistema de Administración Financiera Provincial (SAFIPRO), al que se accede a través de <https://www.contratacionesneuquen.gov.ar/>, que va incorporando en forma gradual y modular sus distintos componentes, a fin de obtener un sistema de Información que procese en forma integrada la totalidad de las transacciones económico-financieras del Sector Público Provincial, a efectos de contar con información oportuna para la toma de decisiones[75].

Por Decreto Nro. 691/09, se estableció que a partir del 1 de Abril de 2009, en forma progresiva y gradual, se comenzaba con la implementación del Sistema de Contrataciones, desarrollado en el marco del SAFIPRO.

El sistema de Compras y Contrataciones comprende los submódulos de: Padrón de Proveedores, Identificación de Bienes y Servicios y Gestión de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios. El Submódulo de Gestión de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios posibilita la gestión administrativa de las compras y contrataciones. El proceso comienza con la confección del Pedido de Suministro de los bienes y servicios, que se encuentren catalogados, por el organismo requirente y

culmina con la emisión de la Orden de Compra correspondiente[76].

Se puede acceder al sistema a través de <https://www.conta.rianeuquen.gov.ar/safipro/>, y cuenta asimismo con un buscador de licitaciones en <https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>.

En San Lu s, el suministro de bienes y servicios se rige por la Ley Nro. VIII-0256-2004, de Contabilidad, Administraci n y Control P blico, modificada por Ley Nro. VIII-0867-2013, su Decreto Reglamentario Nro. 2863-MC-2004 modificado por Decreto Nro. 5287-MHP-2008. La obra p blica, por su parte, se encuentra regulada en la Ley Nro. VIII-0257-2004 (5456).

El Decreto Reglamentario Nro. 2863-MC-2004, en su Art. 94, establece que “cuando la contrataci n sea por alguna de las modalidades de los  tems a), b) y c) del art culo 94 de la ley (Licitaci n P blica y Privada, Concurso de precios y de m ritos y antecedentes, o Contrataci n Directa), la misma podr  hacerse por el procedimiento habitual estipulado para cada caso o si se estimare conveniente, podr  realizarse de acuerdo con las siguientes formas o combinaciones entre ellas: orden de compra abierta, compra electr nica, precio tope y precio de referencia, consolidada, llave en mano, u otras que surgieren como consecuencia de los procesos de modernizaci n e informatizaci n que puedan aplicarse conforme los criterios establecidos y la naturaleza y objeto de las contrataciones[77].

En este sentido, la Provincia ha desarrollado el Sistema Electr nico de Compras (SEC), al que se accede a trav s de [www.compras.sanluis.gov.ar/](http://www.compras.sanluis.gov.ar/). Se trata de un sistema informativo y transaccional, que permite realizar la gesti n, administraci n y control de los procesos de compras realizados por el Estado Provincial[78].

El SEC, en la secci n “Procesos”, permite consultar todos aquellos procesos que se encuentran abiertos para presentar oferta. En el caso procesos con modalidad “concurso de precios”, la oferta se carga de manera virtual en el sistema. Esta es una modalidad que se adopta para la adquisici n de bienes homog neos, de bajo costo unitario, consumibles con habitualidad en cantidades considerables y que cuentan con un mercado permanente[79]. En el caso de licitaci n p blica y licitaci n privada, las ofertas deber n adem s, ser presentadas por sobre cerrado[80].

#### 4.3.c. Plataformas informativas espec ficas

Las provincias que poseen portales informativos espec ficos sobre contrataci n p blica son cinco (5): La Rioja, Tucum n, Tierra del Fuego, San Juan y R o Negro.

La Rioja posee un portal informativo espec fico sobre contrataciones en <https://compras.larioja.gov.ar/>. All  se puede consultar sobre contrataciones vigentes y vencidas, normativa, plan anual de contrataciones, estad sticas, entre otros.

Tucum n cuenta con un portal informativo en [http://rig.tucuman.gov.ar/obras\\_publicas/compras-2017/inicio.php](http://rig.tucuman.gov.ar/obras_publicas/compras-2017/inicio.php) para bienes y servicios, y en [http://rig.tucuman.gov.ar/obras\\_publicas/obras\\_publicas\\_web/index2.php?link=1](http://rig.tucuman.gov.ar/obras_publicas/obras_publicas_web/index2.php?link=1) para obra p blica, donde se pueden consultar compras con apertura pr xima, compras

en proceso de adjudicación, y compras adjudicadas. También se puede acceder a ambos portales a través de <http://comprar.tucuman.gob.ar>, el sitio de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

Tierra del Fuego posee una plataforma basada en el COMPR.AR, cuya página web es <http://compras.tierradelfuego.gov.ar>, pero que funciona como plataforma informativa. Sin perjuicio de ello, la Ley Nro. 1.015 de bienes y servicios dedica un capítulo a las contrataciones públicas electrónicas[81], y regula la subasta inversa electrónica como modalidad de selección[82].

San Juan posee un portal informativo específico sobre contrataciones en [www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar/](http://www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar/), con un buscador específico en [www.licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://www.licitaciones.sanjuan.gob.ar/).

Rio Negro cuenta con un portal informativo en <https://compras.rionegro.gov.ar/>. Sin embargo, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, aprobado por Decreto Nro. 123/2019, establece que todas las contrataciones públicas podrán hacerse de manera electrónica mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información[83]. El Reglamento contempla, asimismo, los Acuerdos Marco[84], y la Subasta Inversa[85].

#### 4.3.d. Información en páginas oficiales

Las provincias que brindan información sobre contrataciones en secciones de otras páginas son once (11): Entre Ríos, La Pampa, Jujuy, Chubut, Santa Cruz, Formosa, Santiago del Estero, Chaco, Corrientes, Santa Fe y Misiones

Entre Ríos publica información sobre sus contrataciones a través de la página web del Gobierno de la Provincia, <https://www.entrerios.gov.ar/>, ingresando en “compras y contrataciones”. En esa sección, la Unidad Central de Contrataciones publica las licitaciones con próxima apertura.

La Pampa publica información sobre sus contrataciones de bienes y servicios a través de la página web de la Contaduría General de la Provincia en [www.contaduriageneral.lapampa.gob.ar](http://www.contaduriageneral.lapampa.gob.ar), ingresando en “acceso proveedores”. En esta sección se publica información para proveedores de bienes y servicios. La consulta de contrataciones vigentes es de acceso libre.

Para las obras públicas se debe acceder a la página web del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en <https://obraspublicas.lapampa.gob.ar/>, ingresando en la sección “licitaciones”.

Jujuy publica información sobre contrataciones en la página web de la Dirección Provincial de Transparencia y Gobierno Abierto, en [www.gajujuy.gob.ar](http://www.gajujuy.gob.ar), ingresando en la sección “licitaciones”.

Chubut publica información sobre contrataciones en la página web de Gobierno



Abierto de la Provincia, en <http://www.gabierto.chubut.gov.ar>, ingresando en la sección “licitaciones”.

Santa Cruz publica información sobre contrataciones en la página web del Gobierno de la Provincia, en [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar), ingresando en la sección “puertas abiertas à licitaciones”.

Formosa publica información sobre contrataciones en la página web del Gobierno de la Provincia, en [www.formosa.gov.ar](http://www.formosa.gov.ar), ingresando en la sección “información pública à licitaciones”.

Santiago del Estero publica información sobre contrataciones en la página web del Gobierno de la Provincia, en [www.sde.gov.ar](http://www.sde.gov.ar), ingresando en la sección “información pública à licitaciones”.

Chaco publica información sobre contrataciones en la página web de Gobierno Abierto de la Provincia, en [www.gobiernoabierto.chaco.gov.ar](http://www.gobiernoabierto.chaco.gov.ar), ingresando en la sección “rendición de cuentas à compras y contrataciones”.

Corrientes publica información sobre contrataciones en la página web de la Contaduría General de la Provincia, en [www.cgpcorrientes.gov.ar](http://www.cgpcorrientes.gov.ar), ingresando en la sección “contrataciones”.

Santa Fe publica información sobre contrataciones en la página web del Gobierno de la Provincia, en [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar), ingresando en la sección “servicios à licitaciones”.

Misiones no posee un portal centralizado, brinda información a través de los portales web que poseen los diferentes Ministerios o unidades de adquisiciones. Por ejemplo el Ministerio de Salud publica sus contrataciones en <https://salud.misiones.gov.ar/>, ingresando en la sección “información à transparencia”.

#### **Anexo. El panorama local de la Contratación Pública Digital** [arriba]

*Gráfico Nro. 1: ¿La Contratación Pública es Digital?*

1. SI
2. NO

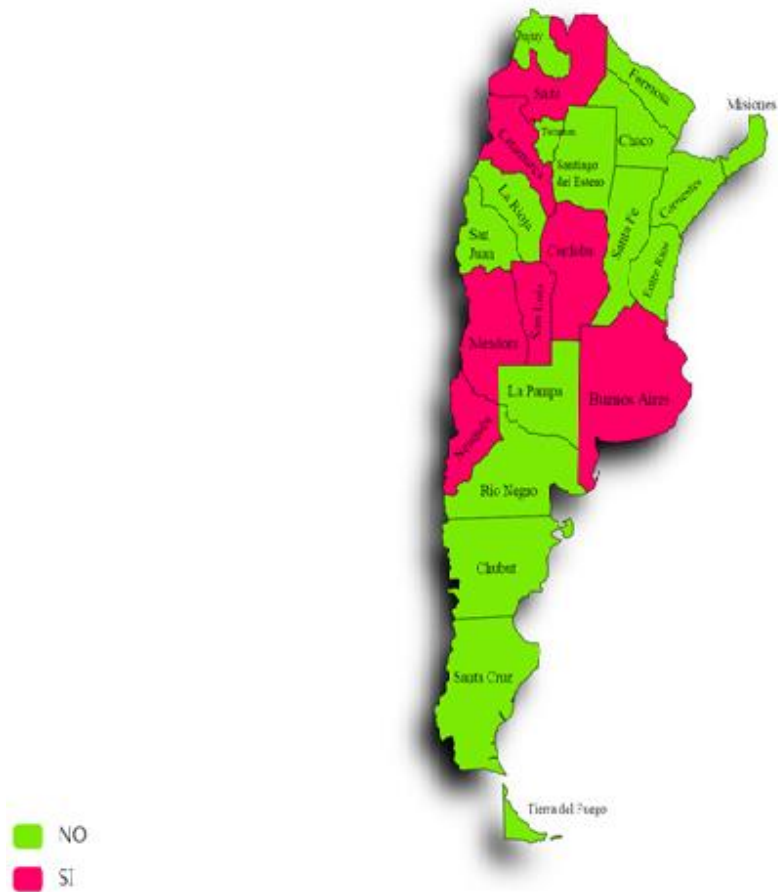
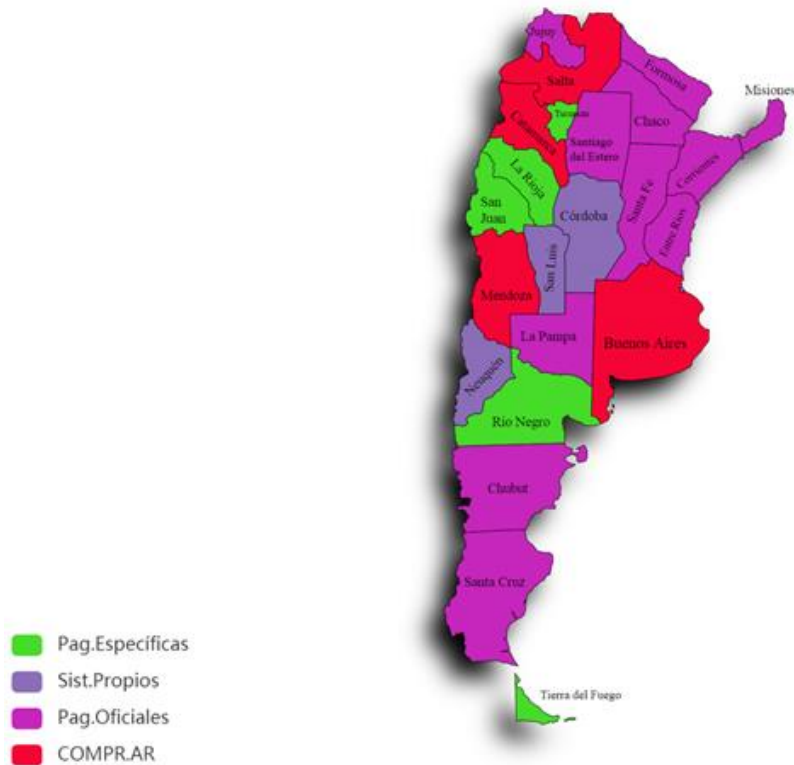


Gráfico Nro. 2: La Contratación Pública Digital en la Administración Provincial

1. “COMPR.AR” à Implementación de sistemas de Contratación Pública Digital desarrollados sobre la base del COMPR.AR.
2. “Sist. Propios” à Implementación de sistemas de Contratación Pública Digital propios.
3. “Pag. Específicas” à Publicación de información en plataformas informativas específicas.
4. “Pag. Oficiales” à Publicación de información en páginas oficiales.



**Notas** [arriba]

[1] Abogada (UBA). Magister en Derecho Administrativo y Administración Pública (UBA). Directora General de Adquisiciones y Contrataciones (GCBA). Profesora (UBA-AUSTRAL).

[2] Me refiero a la Contratación Pública Digital para identificar una de las etapas en el proceso de transformación de la Contratación Pública, desencadenado a raíz del impacto de las innovaciones tecnológicas de los últimos tiempos. En este proceso identificamos dos grandes etapas. La primera se da con el paso de la Contratación Pública tradicional-papel a la Contratación Pública Digital, y la segunda con el paso de la Contratación Pública Digital a la Contratación Pública Inteligente. La Contratación Pública Digital aparece con la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), principalmente Internet, en los procedimientos de Contratación Pública. La Contratación Pública Inteligente, por su parte, surge con la aplicación de tecnologías más modernas y disruptivas que las TIC, como la Inteligencia Artificial (IA) y la cadena de bloques (Blockchain). El orden de estas etapas obedece al modo en que se ha dado cronológicamente el proceso de transformación, lo que guarda relación directa con la aparición temporal de las innovaciones tecnológicas.

[3] Delpiazzo sostiene que cuando se reflexiona acerca de qué agrega el calificativo de “electrónica” a la contratación pública, es fácil llegar a la conclusión de que

- simplemente se está ante una parcela (el e-procurement) del más amplio campo del Comercio Electrónico (el e-commerce), que deja de desenvolverse solo entre particulares - sean empresas entre sí (bussines to bussines) o con sus clientes (bussines to consumer) - para ingresar al campo de las relaciones alcanzadas por el Derecho público. Carlos E. DELPIAZZO, "Contratación pública electrónica en Europa y América Latina", Rev. de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú Nro. 66 (2011), p. 149.
- [4] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: Un manual para la economía digital, París, OCDE, 2016, p. 424.
- [5] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Panorama del Comercio Electrónico: políticas, tendencias y modelos de negocio, París, OCDE, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/23561431-en>, p. 80.
- [6] CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO ELECTRÓNICO (CACE), Desafío e-commerce: la metamorfosis digital de las empresas tradicionales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017. Disponible en: <http://www.cace.org.ar/informacion-es-digitales>.
- [7] Gerardo GARIBOLDI, Comercio Electrónico: Conceptos y reflexiones básicas, Buenos Aires: BID-INTAL, 1999. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13269/comercio-electronico-conceptos-y-reflexiones-basicas>, p. 3.
- [8] Gerardo GARIBOLDI, Comercio Electrónico: Conceptos y reflexiones básicas, Buenos Aires: BID-INTAL, 1999. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13269/comercio-electronico-conceptos-y-reflexiones-basicas>, p. 3/4.
- [9] Heriberto Simón HOCSMAN, Negocios en Internet, Buenos Aires: Astrea, 2005, p. 4.
- [10] Heriberto Simón HOCSMAN, Negocios en Internet, Buenos Aires: Astrea, 2005, p. 5.
- [11] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Panorama del Comercio Electrónico: políticas, tendencias y modelos de negocio, París, OCDE, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/23561431-en>, p. 20.
- [12] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Panorama del Comercio Electrónico: políticas, tendencias y modelos de negocio, París, OCDE, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/23561431-en>, p. 20.
- [13] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: Un manual para la economía digital, París, OCDE, 2016, p. 424.
- [14] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: Un manual para la economía digital, París, OCDE, 2016, p. 424/425.
- [15] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: Un manual para la economía digital, París, OCDE, 2016, p. 424/425.
- [16] Heriberto Simón HOCSMAN, Negocios en Internet, Buenos Aires: Astrea, 2005, p. 10.
- [17] Pablo CLUSELLAS, Eduardo Nicolás MARTELLI y María José MARTELO, Gestión Documental Electrónica. Una transformación de raíz hacia el Gobierno Electrónico en la ciudad de Buenos Aires 2009-2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, disponible en: [https://www.boletinofticial.gob.ar/files/gde\\_version\\_online\\_0\\_1.pdf](https://www.boletinofticial.gob.ar/files/gde_version_online_0_1.pdf).

- [18] Haciendo alusión al personaje de la empleada pública de Antonio Gasalla.
- [19] CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO (CLAD), Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, Chile, 2007, disponible en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf/view>, Cap. primero.
- [20] CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO (CLAD), Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, Chile, 2007, disponible en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf/view>, Cap. Segundo; COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), Plan de Gobierno abierto: Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región, Serie Manuales - CEPAL Nro. 81, Santiago de Chile, CEPAL, 2014, p. 10.
- [21] COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), Plan de Gobierno abierto: Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región, Serie Manuales - CEPAL Nro. 81, Santiago de Chile, CEPAL, 2014, p. 10.
- [22] Pablo CLUSELLAS, Eduardo Nicolás MARTELLI, y María José MARTELO, Gestión Documental Electrónica. Una transformación de raíz hacia el Gobierno Electrónico en la ciudad de Buenos Aires 2009-2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, disponible en: [https://www.boletinoficial.gob.ar/files/gde\\_version\\_online\\_0\\_1.pdf](https://www.boletinoficial.gob.ar/files/gde_version_online_0_1.pdf), p. 59.
- [23] Pablo CLUSELLAS, Eduardo Nicolás MARTELLI, y María José MARTELO, Gestión Documental Electrónica. Una transformación de raíz hacia el Gobierno electrónico en la ciudad de Buenos Aires 2009-2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, disponible en: [https://www.boletinoficial.gob.ar/files/gde\\_version\\_online\\_0\\_1.pdf](https://www.boletinoficial.gob.ar/files/gde_version_online_0_1.pdf), p. 59.
- [24] A partir de ahí surge el concepto de “ventanilla única” referido al espacio virtual donde el ciudadano puede realizar todos o algunos de los trámites gubernamentales.
- [25] BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Manual.gob, Estrategias de gobierno electrónico: la definición de un modelo de análisis y estudio de casos, Washington DC, BID, 2004, p. 6.
- [26] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública, París, OCDE, 2015, p. 6.
- [27] Claudia R. BRIZZIO, “Contratación electrónica y contratos informáticos”, La Ley, t. 2000-A, p. 921, cit. en María Inés Corrá, “Breves apuntes sobre la contratación pública electrónica”, en Rev. Argentina del Régimen de la Administración Pública (2005/06) Vol. 28, Nro. 334, p. 46.
- [28] María Inés CORRÁ, La contratación pública electrónica, en Juan Carlos Cassagne, Tratado General de los Contratos Públicos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2013, p. 1018 y ss.
- [29] La publicación de información sobre las oportunidades de contratación se denomina contratación electrónica informacional, mientras que la capacidad de presentar ofertas en línea se conoce como contratación electrónica transaccional. Cloud Computing Overview. Documentos de trabajo del Banco Mundial, 114837. Washington, DC: Banco Mundial, en BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Tecnologías digitales para la transparencia en la inversión pública. Nuevos instrumentos para empoderar a ciudadanos y Gobiernos, Washington DC, BID, 2018, p. 25.
- [30] Las Unidades Operativas de Adquisiciones son las áreas encargadas de gestionar el trámite de las contrataciones. Federico H. CARBALLO y Alejandro RABINOVICH, El sistema de compras y contrataciones de la C.A.B.A.: análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial

Jusbaires, 2016, p. 49.

[31] Como por ejemplo el Registro de Proveedores.

[32] Federico H. CARBALLO y Alejandro RABINOVICH, El sistema de compras y contrataciones de la C.A.B.A.: análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2016, p. 43.

[33] Además del impacto económico que la contratación pública genera en la actividad productiva de un país, está en juego la imagen que el Gobierno proyecta ante los ciudadanos. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Un gasto que valga: Los fondos públicos en Centroamérica y República Dominicana, Washington DC, BID, 2007, p. 225.

[34] Registro de Proveedores.

[35] Pablo CLUSELLAS, Eduardo Nicolás MARTELLI, y María José MARTELO, Un Gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación Argentina 2016-2019, Ciudad Autónoma Buenos Aires, 2019. Disponible en: [https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno\\_inteligente.pdf](https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno_inteligente.pdf), p. 72.

[36] Ver ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Principles for Integrity in Public Procurement, París, OCDE, 2009, p. 48.

[37] BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Tecnologías digitales para la transparencia en la inversión pública. Nuevos instrumentos para empoderar a ciudadanos y Gobiernos, Washington DC, BID, 2018, p. 24/25.

[38] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas, París, OCDE, 2009, p. 8.

[39] ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Combate a la colusión en contrataciones de obras públicas en Argentina, París, OCDE, 2019, p. 47. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas, París, OCDE, 2009, p. 7.

[40] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Manual de contratación pública electrónica para América Latina, Abril de 2007, p. 7.

[41] Ver BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y Gobierno digital, Washington DC, BID, 2018, p. 28.

[42] María Inés CORRÁ, “Breves apuntes sobre la contratación pública electrónica”, en Rev. Argentina del Régimen de la Administración Pública (2005/06) Vol. 28 Nro. 334, p. 51.

[43] David CUADRADO I SALIDO, “Las cinco etapas del cambio”, Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos, Nro. 241(marzo 2010), p. 55.

[44] UNIÓN EUROPEA (UE), Estrategia en pos de la contratación pública electrónica, Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones, Bruselas, UE, 2012, p. 7.

[45] David CUADRADO I SALIDO, “Las cinco etapas del cambio”, Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos, Nro. 241 (marzo 2010), p. 58.

[46] Pablo CLUSELLAS, Eduardo Nicolás MARTELLI, y María José MARTELO, Un Gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación Argentina 2016-2019, Ciudad Autónoma Buenos Aires, 2019. Disponible en: [https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno\\_inteligente.pdf](https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno_inteligente.pdf), p. 85.

[47] Carlos E. DELPIAZZO, “Caracteres e innovaciones en la contratación administrativa”, en: Rev. de Direito Administrativo & Constitucional Nro. 13 (2003), p. 112.

[48] UNIÓN EUROPEA (UE), Estrategia en pos de la contratación pública electrónica, Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones, Bruselas, UE, 2012, p. 14.

[49] Ver Gráfico Nro. 1 al final del documento.

[50] Decreto Nro. 1030/2016, Art. 1.

[51] <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc>

[52] Disposición Nro. 65/2016, Art. 1.

[53] Por Decreto 29/2018 se incorporaron todos los procedimientos de subasta pública, con la implementación del sistema denominado “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

[54] El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las reparticiones gubernamentales en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. El área responsable de generar los Acuerdos Marco es la Oficina Nacional de Contrataciones. Estos Acuerdos se traducen en un catálogo electrónico que contiene la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, el precio unitario y la cantidad disponible por proveedor adjudicado para cada ítem que forme parte del catálogo. De esta forma los proveedores garantizan un stock mínimo y las distintas reparticiones del Gobierno realizan las compras de los bienes y servicios disponibles en dichos acuerdos en forma directa. Resulta obligatorio adquirir los bienes y servicios abarcados en un Acuerdo Marco de Compras a través de éste. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. Conforme surge de [www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar).

[55] La Subasta Inversa Electrónica es una modalidad de selección por la cual una repartición de Gobierno adquiere bienes o contrata servicios a través de un procedimiento de selección que se adjudica al precio más bajo o la oferta económica más ventajosa, luego de efectuada la compulsión electrónica e interactiva de precios. Es una modalidad de utilización opcional para la compra o contratación que tenga por objeto bienes y servicios estandarizados, que adoptan especificaciones usuales en el mercado. Conforme surge de [www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar).

[56] Decreto Nro. 1336/2016, Art. 1.

[57] Pablo CLUSELLAS, Eduardo Nicolás MARTELLI, y María José MARTELO, Un Gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación Argentina 2016-2019, Ciudad Autónoma Buenos Aires, 2019, disponible en: [https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno\\_inteligente.pdf](https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno_inteligente.pdf), p. 76.

[58] En virtud de lo dispuesto en la Cláusula Transitoria Tercera de la Ley Nro. 70.

[59] Decreto Nro. 1145/2009, Art. 1.

[60] Decreto Nro. 1145/2009, Art. 3.

[61] Ley Nro. 4764/13, Art. 7. 10.

[62] Decreto Nro. 168/2019, Art. 39. Dicho procedimiento deberá efectuarse a través de un pedido de cotización a todos los que hayan resultado adjudicatarios del Convenio Marco, el cual será determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. La adquisición de estos bienes y/o servicios se gestionará a través del Portal Buenos Aires Compras (BAC), utilizando los Renglones puestos a disposición en el mismo. Sólo se podrá efectuar sobre bienes o servicios que mantengan relación con el objeto principal de la contratación adjudicada, cuando los mismos se hayan establecido de forma genérica o no se encuentren previstos taxativamente. Tanto el procedimiento como quien realiza la

compulsa serán establecidos por el Órgano Rector en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

[63] Ver Gráfico Nro. 2 al final del documento.

[64] Ley de Compras y Contrataciones.

[65] Decreto Nro. 1.300/2016, Art. 17, inc. f).

[66] DI-2019-36-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, Art. 1.

[67] En el mes de julio del 2020 a raíz de la entrada en vigencia del Decreto Acuerdo 1127/2020, que aprobó la nueva reglamentación del Sistema de Contrataciones de la Administración Provincial, la Contaduría General de la Provincia, mediante la Resolución CGP Nro. 23/2020, oficializó la implementación del Sistema de Contrataciones Públicas Electrónicas COMPR.AR.

[68] Conforme surge de <http://compras.salta.gov.ar/>.

[69] <http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/que-podes-hacer-en-compras-publicas/>

[70] Modificada por Ley Nro. 10.620 (B.O. 05/04/2019) y Ley Nro. 10.652 (B.O. 03/10/2019).

[71] Reformado por Decreto Nro. 969/2018 (B.O. 18/09/2018) y Decreto Nro. 515/2019 (B.O. 20/05/2019).

[72] <https://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/acerca-de-compraspublicas/>

[73] Ley Nro. 10.155, Art. 6.

[74] Ley Nro. 10.417, Art. 2.

[75] <https://www.contadurianeuenque.n.gob.ar/safipro/>

[76] <https://www.contadurianeuenquen.gob.ar/compras/>

[77] Decreto Nro. 2863-MC-2004, Art. 94.

[78] <http://www.sistemas-hacienda.sanluis.gov.ar/re/re/sistemas-programa-informatico/sistema-electronico-de-compras/index.html>

[79] Decreto Nro. 2863-MC-2004, Art. 98.

[80] Decreto Nro. 8161-2015-MHyOP, Art. 9.

[81] Ley 1015, Cap. IV.

[82] Ley 1015, Art. 20.

[83] Decreto Nro. 123/2019, Art. 14.

[84] Decreto Nro. 123/2019, Art. 44.

[85] Decreto Nro. 123/2019, Art. 45.